

## **Decreto Arancelario 6964/65**

**La Plata, 24 de agosto de 1965.**

Visto el expediente nº 2412-124 de 1963, por el que el Ministerio de Obras Públicas eleva el proyecto de Arancel para Regulación de Honorarios a los Profesionales de la Ingeniería modificadorio del actualmente en vigencia y que fuera aprobado por decretos números 10.228 de 1952 y 10.992 de 1956; y

**CONSIDERANDO:**

Que el mismo ha sido elaborado por el Consejo Profesional de la Ingeniería, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 7º inc. i) de la Ley número 5140, después de un minucioso y exhaustivo estudio efectuado por los integrantes de las distintas ramas de la ingeniería, habiendo contado asimismo con la colaboración de centros y colegios profesionales de ésta y otras provincias y de la Capital Federal;

Que el fin que se ha tenido en cuenta trasciende el campo económico para llegar al social, pues no solamente se ha buscado adecuar los honorarios profesionales a la realidad, sino que se han incrementado sus obligaciones y responsabilidades para obtener así el máximo de garantías que pueda ofrecerse al comitente;

Que también se ha contemplado en sus lineamientos la situación de aquellas personas de modestos recursos que desean construir su casa propia, pues podrá, con el consentimiento del profesional actuante, disminuirse considerablemente su costo, al no fijarse a los honorarios topes mínimos de aplicación, sino que quedarán sujetos a la convención de partes;

Por ello, atento lo dictaminado por el señor Asesor General de Gobierno, el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires

**DECRETA:**

Artículo 1º.- Modifícanse los decretos números 10.226/52 y 10.992/56, que fijan los aranceles para regulación de honorarios a los profesionales de la ingeniería, los cuales deberán regirse en lo sucesivo por el siguiente texto:

### **TITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES PROFESIONALES COMPRENDIDOS EN ESTE ARANCEL**

Art. 1º.- Los honorarios que se establecen por este arancel corresponden a la labor ejercida por ingenieros, arquitectos y agrimensores en sus respectivas especialidades, bajo la responsabilidad que acreditan sus títulos facultativos y el cumplimiento de la ley reglamentaria de dichas profesiones. Rigen, igualmente, para los auxiliares técnicos dentro de los límites del ejercicio profesional que autorice la respectiva disposición legal, como asimismo para los constructores de tercera categoría de la ley nº 6075. No rigen, ni por analogía para quienes carezcan de tales requisitos.

Nota: nuevas inclusiones: ver decretos 784/81, 4723/76 y 2016/76.

#### **TRABAJOS DE DOS O MAS PROFESIONALES SEPARADAMENTE**

Art. 2º.- Si dos o más profesionales actúan separadamente, por encargo, respectivamente, de otros tantos comitentes, en el desempeño de funciones judiciales, administrativas o de carácter particular, aún cuando produzcan informes en conjunto, cada uno de ellos percibirá la totalidad del honorario que fija el presente arancel para la tarea que se le encomendó.

#### **TRABAJOS DE DOS O MAS PROFESIONALES EN CONJUNTO**

Art. 3º.- Cuando dos o más profesionales actúen conjuntamente por encargo de un solo comitente, los honorarios que por arancel corresponden a uno solo se repartirán por igual entre ellos, adicionando a cada parte el 25 por ciento del total. Esta disposición es válida para los casos en que el comitente así lo requiera, y no corresponde cuando la actuación conjunta provenga de la asociación voluntaria de profesionales.

Nota: los valores monetarios se toman en pesos Ley 18.188. Ver Dcto.3098/76.

(Ver Resolución nº 59)

## TRABAJOS DE PROFESIONALES ESPECIALISTAS

Art. 4º.- En el caso de que varios profesionales deban intervenir en un mismo asunto, como especialistas en determinados rubros, cada uno percibirá los honorarios correspondientes a los trabajos de su especialidad, ateniéndose a las normas anteriores.

## HONORARIOS DE PROFESIONALES A SUELDO

Art. 5º.- No corresponde el pago de honorarios al profesional por las tareas específicas que deba ejecutar en su calidad de empleado a sueldo, público o particular, o como ayudante o colaborador de otro profesional, salvo su contratación en el carácter de locador de obra. La remuneración del empleo debe ser proporcional al monto de los trabajos, a la importancia de las tareas, a la extensión y al tiempo que requiera su atención.

## HONORARIOS DE REPRESENTANTES TECNICOS Y EMPLEADOS A SUELDO

Art. 6º.- Ver decreto 2268/78.

## TRABAJO DE UN PROFESIONAL PARA OTRO PROFESIONAL

Art. 7º.- En caso de que un profesional realice trabajos para otro profesional, con responsabilidad compartida en la parte de su actuación, le corresponde como honorario el 70 por ciento de lo que fija este arancel y el principal se reservará para sí, por supervisión, el 30 por ciento restante.

## HONORARIOS EN ASUNTOS JUDICIALES

Art. 8º.- Siempre que exista actuación judicial, el honorario que fija el arancel será aumentado en un 25 por ciento.

## HONORARIOS PARA TRABAJOS DIFICILES O ESPECIALES

Art. 9º.- El arancel establece, en cada caso, los honorarios mínimos para los trabajos corrientes en las diferentes especialidades. Para los trabajos que ofrezcan dificultades especiales, así como operaciones de poco valor a larga distancia o de importancia desproporcionada a los valores en juego, corresponderán sumas mayores que podrán convenirse entre profesional y comitente o, en su caso, aplicarse por el Consejo Profesional de la Ingeniería.

## FORMA DE CALCULAR LOS HONORARIOS

Art. 10º.- Los honorarios especificados en los distintos títulos de este arancel son acumulativos. El valor en juego, costo total de las obras o de las propiedades, se descompondrá en los valores máximos de las tablas de porcentajes y se aplicará a esta división de las cantidades el tanto por ciento respectivo, constituyendo el honorario la suma de los valores parciales así obtenidos.

## GASTOS EXTRAORDINARIOS Y ORDINARIOS. DEFINICION.

Art. 11.- Los gastos extraordinarios que origina una operación profesional no se incluyen en el honorario y son por cuenta del comitente, considerándose como tarea los siguientes:

l) Gastos extraordinarios:

- a) Gastos de movilidad
- b) Remuneración de peones
- c) Comida y hospedaje del profesional
- d) Estacas y mojones
- e) Remuneración del dibujante y copias de planos
- f) Operaciones de limpieza y picada
- g) Impuestos, tasas y contribuciones devengadas por la operación cometida a cargo del comitente.
- h) Gastos de análisis y/o investigaciones tecnológicas
- i) Publicaciones, redacción de publicaciones, difusiones, decretos, modelos, aerofotografías y encuestas.

Podrán exigirse gastos de movilidad cuando el sitio de operación esté a más de cincuenta kilómetros del domicilio real del profesional.

A falta de una discriminación completa con comprobantes de los gastos, se entenderá que los mismos alcanzan los siguientes valores máximos:

Para los incisos a), b), c), d) y e), considerados en conjunto:

Hasta \$ 5.000 de honorarios ... el 25% de éstos

Desde \$ 5.001 hasta \$ 20.000 de honorarios ... el 20 % de éstos

Desde \$ 20.001 hasta \$ 50.000 de honorarios ... el 15 % de éstos

Y más de \$ 50.001 de honorarios ... el 10 % de éstos

Estos porcentajes serán acumulativos.

Para los gastos de los incisos f), g), h) e i), ellos deberán ser discriminados con sus respectivos comprobantes.

II) Gastos ordinarios:

Los gastos ordinarios (a cargo del profesional) serán el 10 % de los honorarios respectivos, como máximo.

Para el caso de contratistas de obras de pavimentación, los gastos a cargo del profesional deducibles de sus honorarios, para determinar los aportes a la Caja de Previsión Social para Profesionales de la Ingeniería, se fijarán de la siguiente manera:

a) El profesional podrá justificarlos fehacientemente; o

b) Como máximo, podrá deducir su importe, calculado de acuerdo a la siguiente tabla, y en forma acumulativa.

Hasta \$ 500.000 ... el 10 %

De \$ 500.001 a \$ 1.000.000 ... el 9 %

De \$ 2.000.001 a \$ 5.000.000 ... el 7 %

De \$ 5.000.001 a \$ 10.000.000 ... el 6 %

Más de \$ 10.000.001 ... el 5 %

#### CALCULO DE HONORARIOS PARA DIFERENTES TRABAJOS.

Art. 12.- Cuando el cumplimiento de un encargo comprenda tareas que essten regidas por diferentes capítulos, el honorario total será la suma de los parciales que resulten.

#### INFORMES TECNICOS DE TITULOS Y OPERACIONES DISCUTIDAS.

Art. 13.- Los informes técnicos de títulos, las operaciones discutidas con otros peritos, las consultas sobre operaciones y estudios, serán motivo de regulación especial por el Consejo Profesional de la Ingeniería o de convenio entre comitente y profesional.

#### CONTESTACION A CUESTIONES QUE IMPORTAN UNA AMPLIACION

Art. 14.- En los casos de que la pericia, mensura o tasación, comprenda la contestación a cuestiones que importen una ampliación, el honorario tendrá por base el que corresponda al asunto principal, considerándose los otros puntos según los incisos a) y b) del artículo 5º del Título II.

En igual forma se establecerá el honorario en los casos de ampliación por escrito de cuestiones suscitadas en audiencias judiciales.

#### TIEMPO EMPLEADO EN VIAJES

Art. 15.- Para las operaciones fuera del domicilio del profesional, se tendrá en cuenta el tiempo empleado en viajes. En los asuntos judiciales se tendrá por domicilio la cabecera del Departamento.

#### DETERMINACION DEL VALOR EN JUEGO

Art. 16.- Para la aplicación del arancel en cuanto se refiere a los valores en juego en los asuntos judiciales, se tendrán en cuenta los que se den por sentencia definitiva, a falta de ésta, venta o remate; a falta de éstos, se recurrirá a las valuaciones fiscales, aumentadas en un 25 por ciento; y cuando no se determinaren, el Consejo Profesional de la Ingeniería los deducirá de los antecedentes. Podrán, asimismo, los profesionales pedir, a este solo efecto, la actualización de valores.

#### TRABAJOS DE

Art. 17.- Si es necesario calcular el importe de un honorario o parte de él, teniendo por base el tiempo empleado en viajes, los días de trabajo de gabinete y los que fueran requeridos por las

operaciones en el terreno, se deducirán por aplicación de los valores de la Tabla I, computándose por un día las fracciones mayores de un medio día:

#### TABLA 1

##### HONORARIO EN EL TERRENO Y EN EL GABINETE

Días de viaje Días de gabinete Días de trabajo en terreno

Primeros diez días por día Días subsiguientes por día

Honorario Mínimo \$ 1.000 \$ 2.000 \$ 3.000 \$ 2.000

Ver Resolución 2.220.

##### AUDIENCIA JUDICIAL

Art. 18.- El honorario por concurrencia a una audiencia judicial será el mínimo correspondiente a un día de gabinete. Se hará igual regulación en caso de audiencias fracasadas, siempre que exista en el juicio constancia de la asistencia del profesional a la misma. En caso de pericias incompletas que justifiquen un pedido de aclaración, el profesional no tendrá derecho a honorarios por asistencia a una audiencia.

##### PERICIAS DE VALOR INFORMATIVO

Art. 19.- Cuando las pericias no tienen la finalidad expresada que importa el ejercicio profesional en relación con los otros títulos de este arancel, sino que se efectúan como elemento informativo, los honorarios se apreciarán siguiendo estas disposiciones generales y las del Título II.

##### LOS HONORARIOS NO SON RENUNCIABLES

Art. 20.- Ningún profesional podrá, como incentivo para obtener otros beneficios renunciar al cobro de los honorarios que fija este arancel ni puede percibir sumas menores a las que en él se establecen.

##### MISION DEL CONSEJO

Art 21.- El Consejo Profesional de la Ingeniería aclarará cualquier duda en la aplicación del presente arancel, dictaminará al respecto y fijará el importe de los honorarios en los casos especiales no previstos en él.

##### MONTO DE LOS HONORARIOS CON RESPECTO AL VALOR EN JUEGO

Art. 22.- En la regulación de honorarios judiciales, el monto de éstos no podrá exceder del 33 por ciento del valor en juego, salvo que el perito, previamente a la ejecución de la pericia, hubiera prevenido a las partes y al funcionario judicial correspondiente del valor a que pueden llegar los honorarios de acuerdo con el cuestionamiento que se le exige contestar.

##### CONTRATO DE TRABAJO

Art. 23.- Todo contrato en el que se comprometen labores profesionales comprendidas en este arancel, deberá especificar, en forma expresa, la naturaleza del cometido, y sus respectivos honorarios, de acuerdo con el decreto 1346/58.-

##### INTERRUPCION DE LOS TRABAJOS

Art. 24.- Para la determinación de honorarios en la eventualidad de una interrupción del cometido, se procederá como sigue:

- a) Si la interrupción se produce por voluntad o inacción del comitente los honorarios serán los correspondientes a la totalidad del trabajo encomendado.
- b) Si la interrupción obedece a la voluntad o inacción del profesional por imposibilidad de hecho, la retribución, en concepto de honorarios, en ningún caso será mayor que el mínimo que establece este arancel y se fijará sólo en la relación con lo que resultare útil o eficaz al comitente.
- c) Si la interrupción es convenida entre partes o sobreviniera a consecuencia de causa de fuerza mayor o caso fortuito, los honorarios se ajustarán a las cifras expresadas en este arancel, con el criterio del artículo 9º de este título.

##### EXCEPCION DE APLICACIÓN

Art. 25.- El presente arancel no será de aplicación en las contrataciones referentes a viviendas familiares de hasta 70 metros cuadrados cubiertos, cuando constituyan la única propiedad del locatario de la obra. En estos casos, los honorarios por proyecto o dirección quedarán sujetos a la convención de partes.

Ver Resoluciones 2.294, 2.210 y 2.245.-

## TITULO II CONSULTAS, INFORMES Y ESTUDIOS

### IMPORTANCIA, DURACION Y RESPONSABILIDAD DEL TRABAJO

Art. 1º.- Los honorarios que establece este título se basan en el criterio de que, en general, deben guardar relación con la importancia y duración del trabajo, grado de responsabilidad y el valor en juego. Para los casos en que se establecen honorarios convencionales, éstos serán fijados por las partes o en su defecto, por el Consejo Profesional de la Ingeniería, siguiendo el criterio general enunciado.

### CONSULTAS

Art. 2º.- Por cada consulta sin inspección ocular se cobrará un honorario, de acuerdo con la importancia del asunto, no menor de trescientos pesos moneda nacional.

### CONSULTA E INSPECCION OCULAR

Art. 3º.- Por cada consulta con inspección ocular, y siempre que el profesional no tenga que salir de la localidad en que reside, se cobrará un honorario no menor de seiscientos pesos moneda nacional.

### CONSULTA E INSPECCION OCULAR FUERA DEL DOMICILIO REAL

Art. 4º.- Por cada consulta con inspección ocular fuera del lugar de su domicilio real, se cobrará un honorario según la Tabla I, al que deberán agregarse los gastos de traslado.

### HONORARIOS POR INFORMES

Art. 5º.- Por informes, estudios técnicos, estudios técnico-económicos y estudios técnico-legales, el honorario comprenderá tres partes:

a) La parte en relación con la naturaleza del informe será convencional, considerando el mérito y responsabilidad, no pudiendo ser menor de un mil pesos moneda nacional.

b) La parte proporcional al tiempo empleado se computará de acuerdo con lo que establece el artículo 17 del Título I.

c) La parte proporcional a los valores en juego se establecerá de acuerdo con la siguiente escala:

Hasta \$ 100.000 ... 2 %

De \$ 100.000 a \$ 500.000 ... 1,5 %

De \$ 500.001 a \$ 1.000.000 ... 1 %

De \$ 1.000.001 a \$ 10.000.000 ... 0,8 %

En excedente de \$ 10.000.001 ... 0,5 %

En caso que no haya valores en juego se reemplazará a esta parte computando, por su importe mínimo de dos mil pesos moneda nacional, los días de trabajo de gabinete que se hubieran empleado en la operación. El mínimo de este artículo en conjunto incisos a), b) y c)- será de cuatro mil pesos moneda nacional.

## TITULO III INSPECCIONES Y ENSAYOS ELECTROMECHANICOS

### ENSAYOS E INSPECCIONES ELECTRICAS O MECANICAS

Art. 1º.- Las inspecciones y ensayos electromecánicos se clasifican en:

a) Inspecciones y ensayos de instalaciones eléctricas y sus elementos constitutivos, con su respectivo informe.

b) Inspecciones y ensayos de instalaciones mecánicas y sus elementos constitutivos, con su respectivo informe.

Los honorarios correspondientes a estos trabajos se estimarán aplicando los porcentajes que fija la categoría 1º de la Tabla Básica XVII.

Los porcentajes se aplicarán sobre el valor o costo completo del elemento o elementos inspeccionados o ensayados.

#### TITULO IV TASACIONES 1

##### DEFINICIONES Y ESTIMACION DE LOS HONORARIOS

Art. 1º.- Carácter de las tasaciones:

a) Rápidas, con o sin informe escrito, sin valores fundados.

b) De campos, terrenos y globales de edificios sin cómputos métricos.

En las globales de edificios se determinará la superficie cubierta y características de sus partes sobre planos suministrados por el comitente. Los valores unitarios que se apliquen, en todos los casos, serán fundados.

c) De campos, terrenos, edificios, maquinarias eléctricas, máquinas herramientas, máquinas motrices e instalaciones mecánicas y eléctricas.

Todas las tasaciones de esta categoría deberán ser fundadas y detalladas, sin cómputos métricos.

d) Detalladas de edificios y cualquier obra de ingeniería, con cómputos métricos deducidos de los planos. Productos, mejoras e instalaciones correspondientes a la explotación agrícola y ganadera. Todas las tasaciones de esta categoría deberán realizarse con valores fundados y detallados.

e) Detalladas de instalaciones industriales diversas, mecánicas, eléctricas, con cómputos métricos y precios unitarios fundados.

f) Detalladas de obras de ingeniería, con cómputos métricos, deducidos de los planos y análisis de precios unitarios.

Para calcular los honorarios de los diversos tipos de tasación, se aplicarán los valores de la Tabla II.

#### TABLA II TASACIONES

Carácter de la tasación	Mínimo	Hasta 100.000	100.001	150.000	500.001	1.000.000	o más
-------------------------	--------	---------------	---------	---------	---------	-----------	-------

A	500	0,50 %	0,40 %	0,30 %	0,25 %	0,20 %	0,15 %	0,10 %	0,05 %
---	-----	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------

B	1.000	1,50 %	1,25 %	1,00 %	0,75 %	0,50 %	0,40 %	0,30 %	0,20 %
---	-------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------

C	2.000	2,50 %	2,25 %	2,00 %	1,75 %	1,50 %	1,25 %	1,00 %	0,75 %
---	-------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------

D	2.000	5,00 %	4,50 %	4,00 %	3,50 %	3,00 %	2,50 %	2,00 %	1,50 %
---	-------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------

E	2.000	7,00 %	6,00 %	5,00 %	4,00 %	3,50 %	3,00 %	2,50 %	2,00 %
---	-------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------

F	2.000	10,00 %	8,00 %	6,00 %	5,00 %	4,00 %	3,50 %	3,00 %	2,50 %
---	-------	---------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------

##### MEDICIONES DE TERRENOS O EDIFICIOS

Art. 2º.- Si es necesario medir el terreno o hacer el levantamiento de lo edificado para determinar la superficie cubierta y/o los cómputos métricos, se agregará al honorario el que corresponda por la medición efectuada.

##### TASACIONES DE SINIESTROS

Art. 3º.- En las tasaciones de siniestros los honorarios se establecerán considerando el carácter de la tasación y de la siguiente forma:

a) Si el encargo implica la tasación del daño sufrido por una cosa, comparando los valores de la cosa dañada anteriormente al siniestro o inmediatamente después del mismo, de acuerdo con el art. 534 del Código de Comercio, los honorarios serán determinados con la aplicación de las escalas acumulativas de la Tabla II en base al valor anterior al siniestro, pero aumentadas en un 20 %.

b) Si el encargo se refiere a la apreciación directa del daño causado por el siniestro, los honorarios serán los que correspondan al valor en juego, aumentando en el 50 % de acuerdo con el carácter de la tasación, según Tabla II.

## TITULO V

### REPRESENTACION TECNICA 1

#### REPRESENTANTES TECNICOS EN OBRAS PUBLICAS O PRIVADAS

Art. 1º.- Los representantes técnicos de empresas constructoras, que ejecuten obras públicas o privadas, percibirán el siguiente honorario, que será acumulativo para todas aquellas tareas que ellos avalen:

Hasta \$ 1.000.000 ... 5 %

De \$ 1.000.001 a \$ 5.000.000 ... 4 %

De \$ 5.000.001 a \$ 10.000.000 ... 3 %

De \$ 10.000.001 a \$ 20.000.000 ... 2,5 %

De \$ 20.000.001 a \$ 40.000.000 ... 2 %

De \$ 40.000.001 a \$ 80.000.000 ... 1,5 %

De \$ 80.000.001 a \$ 160.000.000 ... 1 %

De \$ 160.000.000 en adelante ... 0,5 %

#### REPRESENTANTES TECNICOS DE PROVEEDORES

Art. 2º.- Los representantes técnicos de empresas proveedoras de equipos, máquinas y materiales de construcción o parra la industria, percibirán los siguientes honorarios, que serán acumulativos:

Hasta \$ 1.000.000 ... 0,75 %

De \$ 1.000.001 a \$ 5.000.000 ... 0,50 %

De \$ 5.000.001 en adelante ... 0,25 %

## TITULO VIII

### ARQUITECTURA E INGENIERIA 1

#### CAPITULO I

##### DEFINICIONES

##### GENERALIDADES

Art. 1.- Se entiende por:

a) costo total de la obra: La suma de los valores correspondientes a la ejecución de todos los ítems que la integran. Ya sea su valor al presupuestarla o la sumatoria de las inversiones para el cálculo del honorario, comprende todos los gastos necesarios para realizarlo, incluyendo las instalaciones auxiliares, aparatos y dispositivos que integran la obra desde el punto de vista funcional, excluyendo el costo del terreno y el honorario mismo. Cuando el comitente provea total o parcialmente materiales o mano de obra, se computarán sus valores basados en los corrientes en plaza.

b) Porcentaje acumulativo: El costo total de la obra debe ser descompuesto en los valores máximos que encabeza la tabla de porcentajes y aplicarse a cada división de las cantidades el tanto por ciento correspondiente a su orden, constituyendo el honorario total la suma de los valores parciales así obtenidos según Tabla XVII.

c) Presupuesto global: el cálculo del posible valor de la obra, estimado según el volumen o superficie cubierta.

##### ANTEPROYECTO

Art. 2.- Se entiende por anteproyecto el conjunto de plantas, cortes y elevaciones estudiados conforme con las normas y disposiciones vigentes o, en su caso, el conjunto de dibujos y demás elementos gráficos necesarios para dar una idea general de las obras en estudio. El anteproyecto debe acompañarse con una memoria descriptiva, escrita o gráfica, en un enfoque sintético, y un presupuesto global.

## PROYECTO

Art. 3.- Se entiende por proyecto completo el conjunto de elementos gráficos y COMPLETO escritos que definan con precisión el carácter y finalidad de la obra y que permita solicitar la aprobación de las autoridades respectivas, licitar, cotizar y adjudicar, dirigir y ejecutar la obra, e involucra:

- a) Planos generales: Comprenden la serie de plantas, cortes y vistas y, en su caso, ubicación de instalaciones, máquinas, conductores, plantaciones y demás accesorios en las escalas usuales estudiadas conforme con las disposiciones vigentes y son los básicos para la ejecución de los proyectos de estructuras e instalaciones.
- b) Planos complementarios: Comprenden toda suerte de planos de conjunto y de detalle de las estructuras, instalaciones y demás elementos constructivos, incluso las respectivas planillas complementarias.
- c) Pliego de condiciones: Es el documento que contiene y determina las cláusulas y condiciones que regirán los diversos trabajos y que deberán observar los contratistas en el curso de la obra.
- d) Memoria descriptiva: Es el conjunto de informaciones técnicas documentadas, con un enfoque amplio de la obra a ejecutar.
- e) Cómputo métrico: Es el conjunto de cálculos efectuados sobre la base de los planos generales y complementarios y que determinan cuantitativamente cada uno de los ítems que integran la obra.
- f) Presupuesto detallado: Es el cálculo anticipado del costo de la obra en base al cómputo métrico.
- g) Estudio de propuestas: Es la revisión y verificación de las propuestas presentadas por los oferentes para la ejecución de la obra, así como las explicaciones gráficas, escritas o verbales que el profesional deberá suministrar al comitente para facilitar la adjudicación de dichas propuestas.
- h) Documentación para actuaciones oficiales: Son los planos, planillas y demás elementos para que el comitente pueda realizar las gestiones necesarias, a los efectos de la aprobación ante repartición correspondiente y/o gestionar créditos.

## DIRECCION

Art. 4.- Es la función que el profesional desempeña en oportunidad de la ejecución material de la obra y se entiende por:

- a) Dirección de obra: Cuando controle la fiel interpretación del proyecto y cumplimiento del contrato, que se complementa con:
  - 1. Certificaciones y liquidaciones parciales y definitivas.
  - 2. Recepción provisional y definitiva.
  - 3. Confección de planos de detalle de obra.
- b) Dirección ejecutiva: En caso de obras por administración en las que el profesional, con todas las responsabilidades de director y constructor, tiene a su cargo obtener y fiscalizar los materiales, mano de obra y subcontratistas.
- c) Certificado final: El director de la obra certifica que la misma se ha realizado de acuerdo con los planos del proyecto. En el caso de que así no fuese, confeccionará un plano conforme a obra, cuyos honorarios se regirán por el artículo 19 de este Título.

## CAPITULO II TASAS

### CONCEPTO GENERAL

Art. 5º.- El arancel establece en cada caso los honorarios mínimos para la labor profesional y se determinará, para cualquier especialidad y categoría, por aplicación en forma acumulativa sobre los valores en juego de la Tabla XVII1

### VALOR EN JUEGO

Art. 6º.- Las tasas sobre el costo total de la obra, que se establecerá guardando el siguiente orden de prelación:

- a) Sumatoria de las inversiones reales (costo real).
- b) Precio contratado para su ejecución.
- c) Cuando no se adjudique la obra, se considerará el precio o cotización más conveniente que resulte del estudio de las propuestas.

- d) Según el presupuesto detallado integrante del proyecto.  
 e) Según el presupuesto global.  
 Art. 7º.- Clasificaciones por categorías:

TABLA XVII

TABLA BASICA PARA OBRAS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

Categoría Hasta \$1.000.000 De 1.000.001 a 5.000.000 De 5.000.001 a 10.000.000 De 10.000.001 a 30.000.000 De 30.000.001 a 100.000.000 Más de 100.000.000

1º	4 %	3 ½ %	3 %	2 ½ %	2 %	1 ½ %
2º	5 %	4 ½ %	4 %	3 ¾ %	3 ½ %	3 ¼ %
3º	6 %	5 ½ %	5 %	4 ½ %	4 %	3 ½ %
4º	6 ½ %	6 %	5 ½ %	5 %	4 ½ %	4 %
5º	7 %	6 ½ %	6 %	5 ½ %	5 %	4 ½ %
6º	7 ½ %	7 %	6 ½ %	6 %	5 ½ %	5 %
7º	8 %	7 ½ %	7 %	6 ½ %	6 %	5 ½ %
8º	8 ½ %	8 %	7 ½ %	7 %	6 ½ %	6 %
9º	10 %	9 ½ %	9 %	8 ½ %	8 %	7 ½ %
10º	15 %	14 %	13 %	12 %	11 %	10 %

NOTAS: Para obras en regímenes de promoción nacional o provincial-Ver Decreto 1024/71.

Para planes masivos de viviendas- Ver Decreto 2639/77.

SUBDIVISION DE HONORARIOS

Art. 8º.- Para la liquidación de los honorarios por tareas parciales, el porcentaje indicado en la Tabla XVII- que corresponde a la labor del proyectista y dirección de la obra- se descompondrá de acuerdo con las Tablas XVIII o XIX, según corresponda.

TABLA XVIII

ARQUITECTURA

- 1.- Labor del proyectista (a + b+ c + d) ... 60 %  
 a) Estudios previos y anteproyectos ... 20 %  
 b) Planos generales, estructuras resistentes, planillas de locales, carpintería y documentación para reparticiones oficiales ... 15 %  
 c) Planos complementarios ... 15 %  
 d) Pliego de condiciones y presupuesto detallado ... 10 %  
 2.- Labor del director de obra (e + f) ... 40 %  
 e) Planos de detalle de obra ... 10 %  
 f) Dirección de obra y liquidación ... 30 %  
 3.- Labor del proyectista y dirección de obra realizada por el mismo profesional ... 100 %  
 Cuando de acuerdo con la categoría y naturaleza de la obra no sea necesario ejecutar alguna de las labores discriminadas en los ítems a) a f), serán ellas deducidas en el cálculo del honorario completo.

TABLA XIX

INGENIERIA

Concepto Ingeniería Civil Instalaciones eléctricas Industriales y Mecánicas IngenieríaAgronómica

Labor delProyectista a) 35 %b) c)d) 15 %e) 10 % 45 % 5 % 6 % 4 % 45 %15 %10 %

Laborde dirección f) 20 %g) 20 % 5 %35 % 30 %

Estudio completo y dirección 100 % 100 % 100 %

CONCEPTO

Labor del proyectista:

- a) Planos generales del proyecto;  
 b) Planos de construcción;

- c) Planos complementarios del proyecto;
- d) Pliego de condiciones y estudio de propuestas
- e) Presupuesto y cómputos métricos

Labor de dirección:

- f) Planos de detalle
- g) Dirección y liquidación

Cuando de acuerdo con la categoría y naturaleza de la obra no sea necesario ejecutar alguna de las labores discriminadas en los ítems a) a g), serán ellas deducidas en el cálculo del honorario completo.

#### SUPLEMENTO DE DIRECCION

Art. 9º.- Al honorario resultante de la aplicación de las Tablas XVIII y XIX, deberán agregarse los suplementos que por concepto y en porcentaje se indican a continuación:

- a) Trabajos suplementarios sin intervención del profesional; 3 % del valor de dichos trabajos.
- b) Trabajo por coste y costas, 10 % del valor de los trabajos.
- c) Dirección de la obra proyectada por otro profesional- Ver Decreto 1111/74.
- d) Dirección de obras por administración, 200 % del honorario correspondiente a dirección.

#### SUPLEMENTO DEL PROYECTO

Art. 10.- Si no se encarga el proyecto, se abonará el honorario por el anteproyecto más el 10 % del honorario que hubiera correspondido por labor del proyectista y dirección.

#### DEMORA EN COMENZAR LA OBRA

Art. 11.- Cuando la obra no se realizara o tardara en comenzarse más de tres meses, el profesional tendrá derecho a cobrar inmediatamente los honorarios correspondientes a los trabajos realizados por él hasta ese momento.

#### COBRO DE HONORARIOS

Art 12.- El profesional -proyectista- tiene derecho al cobro inmediato de los honorarios que le correspondan por los trabajos que hubiera ejecutado hasta el comienzo de la obra y el profesional-director-el saldo en forma proporcional durante la marcha de los mismos.

#### ENCOMIENDA DE VARIOS ANTEPROYECTOS O PROYECTOS

Art. 13.- Cuando para una misma obra el comitente encargara varios anteproyectos con distintas ideas básicas, se cobrará separadamente cada uno de ellos. Si a pedido del comitente se hubieran preparado varios proyectos para una obra, el honorario por proyecto de la obra que se ejecuta se establecerá de acuerdo con la Tabla XVII y el honorario para cada uno de los restantes se calculará aplicando la mitad del porcentaje de la Tabla.

Si la obra no se ejecuta por culpa del comitente, los honorarios por los proyectos se determinarán aplicando el 100% de la Tabla XVII al proyecto de mayor costo, y para los restantes proyectos, la mitad del porcentaje de la misma Tabla.

#### MODIFICACIONES AL PROYECTO

Art.14.- Por toda modificación pedida o consentida por el comitente, que implique un recargo de los trabajos del proyecto, corresponde un honorario adicional.

### CAPITULO III ARQUITECTURA

#### CLASIFICACION DE LAS OBRAS DE

Art.15.- Las obras de arquitectura se clasifican en las categorías siguientes, a los efectos de la aplicación de la Tabla XVII:

- 8º) Obras en general.
- 10º) Muebles, exposiciones y obras de exterior e interior.

## CAPITULO IV

### INGENIERÍA CIVIL 1

#### CLASIFICACION DE LAS OBRAS DE INGENIERIA

Art. 16.- Las obras de ingeniería civil se clasifican en las categorías siguientes, a los efectos de la aplicación de la Tabla XVII. Las obras no mencionadas se clasificarán por analogía:

1º) Estructuras metálicas y estructuras de hormigón armado para edificios en general, alcantarillas, caminos, movimientos de tierra de toda clase, muros en seco y pavimentación.

4º) Caminos en terrenos boscosos o cenagosos, canales de riego o de desagüe, defensas de riberas; derrocamientos de diques fijos; fajinajes, ferrocarriles de llanura; fundaciones en tosca o en seco, muros de defensa o contención de hormigón, ladrillo o piedra; obras sanitarias particulares; piletas de natación, puentes fijos metálicos o de hormigón armado hasta treinta metros de luz estáticamente determinados; puentes de madera, hormigón, ladrillo o piedra, hasta quince metros de luz; tablestacados de todas clases.

6º) Aeropuertos, balsas de todas clases, menos ferrocarriles, caminos de montañas, canales de navegación, canalización y regularización de ríos, construcciones subterráneas, depósitos, fábricas, hangares, defensa de riberas con fundaciones complejas; drenajes en terrenos anegadizos, estudio y corrección de suelos; estructuras metálicas y de hormigón armado no comprendidas en la categoría 1º; ferrocarriles de montaña, fundaciones bajo agua, con o sin desagotamiento, excluidos los sistemas de aire comprimido; congelación y consolidación química, hornos incineradores; muros de defensa o contención con fundaciones complejas; obras hidráulicas para plantas hidroeléctricas; presas móviles; perforaciones hasta cien metros de profundidad; pilotajes; puentes fijos metálicos o de hormigón armado estáticamente determinados de más de 30 metros de luz; sifones de canales; tranvías.

7º) Balsas para ferrocarriles, cablecarriles; captación de agua; chimeneas; corrección o depuración de aguas, construcciones estáticamente indeterminadas de hormigón armado o metálica; cúpulas y torres, piletas de bodegas; depósitos elevados de más de quince metros de altura; ferrocarriles funiculares; fundaciones de aire comprimido por congelación y por consolidación química; muros de embalse; obras de saneamiento, urbanas y rurales; perforaciones mayores de cien metros de profundidad; presas móviles con fundaciones complejas; puentes móviles; tranvías subterráneos, túneles.

## CAPITULO V

### ELECTRICIDAD, MECANICA E INDUSTRIA 1

#### INSTALACIONES MECANICAS, ELECTRICAS E INDUSTRIALES

Art. 17.- Las instalaciones eléctricas, industriales, mecánicas y centrales productoras de energía, se clasifican en las categorías siguientes, a los efectos de la aplicación de la Tabla XVII. Los trabajos no mencionados se clasificarán por analogía.

3º) Instalaciones domiciliarias de electricidad, teléfonos, gas, calefacción, ventilación, refrigeración, lavaderos, cocinas, cámaras frías, ascensores, aire comprimido, vacío y obras semejantes.

5º) Redes urbanas de distribución de energía eléctrica, gas, vapor y telecomunicaciones, instalaciones eléctricas y mecánicas en industrias, laboratorios, locales de alta tensión y talleres, centrales eléctricas individuales para industria.

7º) Líneas de baja y alta tensión para transporte de energía eléctrica interurbana o a larga distancia, subestaciones de transformación aérea; conductos para transporte a larga distancia de combustibles líquidos o gas.

8º) Centrales productoras de energía eléctrica, térmicas e hidráulicas y de telecomunicaciones, industrias, subestaciones de transformación en cámaras o edificios.

## CAPITULO VI

### OBRAS REPETIDAS 2

## LIQUIDACION DE HONORARIOS

Art. 18.- El pago de honorarios por el proyecto da derecho al comitente a ejecutar la obra una sola vez.

En el caso de que una obra sea repetida exactamente o con ligeras variantes que no impliquen modificaciones sustanciales en los planos de construcción, de estructuras o instalaciones, los honorarios se liquidarán en la siguiente forma: para el proyecto del prototipo se aplicará la Tabla XVII y

para cada repetición del proyecto, de acuerdo con la Tabla XX.

### TABLA XX

#### CASOS DE VIVIENDAS AISLADAS EN PLANTA BAJA

Número de Unidades Coeficiente Número de Unidades Coeficiente

1 1,0 10 3,35 100 11,22

2 1,55 20 5,19 200 17,39

3 1,95 30 6,53 300 21,88

4 2,3 40 7,7 400 25,81

5 2,6 50 8,71 500 29,17

6 2,85 60 9,54 600 31,98

7 3,05 70 10,22 700 34,22

8 3,2 80 10,72 800 35,90

9 3,3 90 11,05 900 37,03

El coeficiente por cantidad intermedia se calculará por interpolación lineal. La repetición por rebatimiento de la planta se incluye en la sumatoria.

## CAPITULO VII

### MEDICION 1

#### CLASIFICACION MEDICIONES

Art. 18.- Las tareas a que se refiere el presente artículo son:

- Medición de construcciones existentes y confección de planos;
- Medición de construcciones existentes sin confección de planos (para determinar superficie cubierta);
- Medición sobre planos y documentación para régimen de propiedad horizontal;
- Medición sobre construcción existente y documentación para régimen de propiedad horizontal;
- Cómputo métrico sobre planos;
- Cómputo métrico sobre mediciones en obra.

#### DETERMINACION DE HONORARIOS

Art. 20.- Para los trabajos mencionados en el artículo anterior se establecerán en base a la Tabla XXI de porcentajes acumulados.

### TABLA XXI

#### MEDICIONES Y COMPUTOS METRICOS

Carácter Mínimo De De De de la hasta \$ 200.001 \$ 1.000.001 \$ 2.000.001 Excedentemedición \$  
200.000 hasta hasta hasta de \$ 1.000.000 \$ 2.000.000 \$ 5.000.000 \$ 5.000.000

1,0 % 0,7 % 0,5 %

a) 2.500 10.500 17.500 32.500 0,3 %

0,25 % 0,2 % 0,15 %

b) 1.000 3.000 5.000 9.500 0,1 %

1,0 % 0,7 % 0,5 %

c) 2.500 10.500 17.500 32.500 0,3 %

2,0 % 1,5 % 1,0 %

d) 5.000 21.000 36.000 66.000 0,5 %

0,7 % 0,5 % 0,4 %

e) 2.000 7.600 12.600 24.600 0,3 %

2,0 % 1,5 % 1,2 %  
f) 5.000 21.000 36.000 72.000 1,0 %

Trabajos simultáneos.- Cuando para el cumplimiento del cometido fueren menester dos o más mediciones de las especificadas en este u otro título del arancel, el honorario total se establecerá fijando el que corresponde por el trabajo de mayor importancia (mayor honorario) y adicionándole sólo el 50 % de los que correspondan por los demás.

Cap.VII- Art.A

TABLA XXI

MEDICIONES Y COMPUTOS METRICOS

a b c d e F

200.000	2.500	1.000	2.500	5.000	2.000	5.000
300.000	3.500	1.250	3.500	7.000	2.700	7.000
400.000	4.500	1.500	4.500	9.000	3.400	9.000
500.000	5.500	1.750	5.500	11.000	4.100	11.000
600.000	6.500	2.000	6.500	13.000	4.800	13.000
700.000	7.500	2.250	7.500	15.000	5.500	15.000
800.000	8.500	2.500	8.500	17.000	6.200	17.000
900.000	9.500	2.750	9.500	19.000	6.900	19.000
1.000.000	10.500	3.000	10.500	21.000	7.600	21.000
1.100.000	11.200	3.200	11.200	22.500	8.100	22.500
1.200.000	11.900	3.400	11.900	24.000	8.600	24.000
1.300.000	12.600	3.600	12.600	25.500	9.100	25.500
1.400.000	13.300	3.800	13.300	27.000	9.600	27.000
1.500.000	14.000	4.000	14.000	28.500	10.100	28.500
1.600.000	14.700	4.200	14.700	30.000	10.600	30.000
1.700.000	15.400	4.400	15.400	31.500	11.100	31.500
1.800.000	16.100	4.600	16.100	33.000	11.600	33.000
1.900.000	16.800	4.800	16.800	34.500	12.100	34.500
2.000.000	17.500	5.000	17.500	36.000	12.600	36.000
2.100.000	18.000	5.150	18.000	37.000	13.000	37.200
2.200.000	18.500	5.300	18.500	38.000	13.400	38.400
2.300.000	19.000	5.450	19.000	39.000	13.800	39.600
2.400.000	19.500	5.600	19.500	40.000	14.200	40.800
2.500.000	20.000	5.750	20.000	41.000	14.600	42.000
2.600.000	20.500	5.900	20.500	42.000	15.000	43.200
2.700.000	21.000	6.050	21.000	43.000	15.400	44.400
2.800.000	21.500	6.200	21.500	44.000	15.800	45.600
2.900.000	22.000	6.350	22.000	45.000	16.200	46.800
3.000.000	22.500	6.500	22.500	46.000	16.600	48.000
3.100.000	23.000	6.650	23.000	47.000	17.000	49.200
3.200.000	23.500	6.800	23.500	48.000	17.400	50.400
3.300.000	24.000	6.950	24.000	49.000	17.800	51.600
3.400.000	24.500	7.100	24.500	50.000	18.200	52.800
3.500.000	25.000	7.250	25.000	51.000	18.600	54.000
3.600.000	25.500	7.400	25.500	52.000	19.000	55.200
3.700.000	26.000	7.550	26.000	53.000	19.400	56.400
3.800.000	26.500	7.700	26.500	54.000	19.800	57.600
3.900.000	27.000	7.850	27.000	55.000	20.200	58.800
4.000.000	27.500	8.000	27.500	56.000	20.600	60.000
4.100.000	28.000	8.150	28.000	57.000	21.000	61.200
4.200.000	28.500	8.300	28.500	58.000	21.400	62.400
4.300.000	29.000	8.430	29.000	59.000	21.800	63.600
4.400.000	29.500	8.600	29.500	60.000	22.200	64.800
4.500.000	30.000	8.750	30.000	61.000	22.600	66.000

4.600.000 30.500 8.900 30.500 62.000 23.000 67.200  
4.700.000 31.000 9.050 31.000 63.000 23.400 68.400  
4.800.000 31.500 9.200 31.500 64.000 23.800 69.600  
4.900.000 32.000 9.350 32.000 65.000 24.200 70.800  
5.000.000 32.500 9.500 32.500 66.000 24.600 72.000  
Excedente 5.000.000 0,3 % 0,1 % 0,3 % 0,5 % 0,3 % 1 %

a) Medición de Const. Exist. c) Medic. s/planos y docum. e) Cómputo métrico sobre y confección de planos. p/régimen propiedad hori- plano.b) Medición de Const. Exist. d) Medic s/const exist y do- f) Cómputo métrico sobre me- sin conf de planos (p/det cum p/régimen propiedad diciones en obra. sup cub) horizontal.

## TITULO IX

### SERVICIOS

Art. 1º.- Los servicios a que se refiere este título, son:

- 1) Planes reguladores urbanos y regionales.
- 2) Planes de desarrollo urbanístico
- 3) Estudios e investigaciones en materia de planeamiento regional y urbano.
- 4) Asistencia técnica para la puesta en marcha y promoción del plan.

### PLANES REGULADORES URBANOS Y REGIONALES

Art. 2º.- Se entiende por plan regulador al programa de desarrollo físico de una ciudad o región, con el propósito de posibilitar la realización del bienestar de los actuales y futuros habitantes.

Un plan regulador deberá comprender, como mínimo, las siguientes etapas:

- a) Informe preliminar;
- b) Expediente urbano regional;
- c) Planes maestros;
- d) Normas de desarrollo físico;
- e) Medios de ejecución del plan;
- f) Instrumento técnico-legal

### PLANES DE DESARROLLO URBANISTICO

Art. 3º.- Se entiende por planes de desarrollo urbanístico, los planes de desarrollo parcial o sectorial de un distrito urbano dentro de una ciudad o centro de población aglomerada y podrán comprender:

- a) Anteproyectos:
  - 1.- Plano de ubicación del área.
  - 2.- Síntesis del actual estado de desarrollo del área.
  - 3.- Esquema del trazado de la red viaria, espacios verdes, uso de tierra, parcelamientos y ocupación edificatoria.
  - 4.- Estimación global de costos de edificaciones y equipos urbanos;
    - I.-De las obras nuevas que sea necesario realizar; II.- De las obras existentes, a Mantener y III.- De las obras a demoler.
- b) Proyectos:
  - 1.-Plano de desarrollo general de trazado, planeamiento y uso de la tierra, debidamente acotado.
  - 2.- Planos complementarios de plantas y secciones de calles, cruces, espacios verdes y espacios edificatorios, etc.
  - 3.- Memoria descriptiva de los planos anteriores.
  - 4.- Normas de desarrollo para incorporar a las reglamentaciones vigentes.
  - 4.- Cómputo global estimativo, especificación del tipo de obras previstas, presupuesto global estimativo de los costos de las mismas y esquema de realización.

Los planos, memorias y normas deben ser confeccionados teniendo en cuenta que han de servir para que el comitente pueda encomendar a los distintos especialistas la ejecución de los respectivos proyectos de construcción de edificios y equipos urbanos.

### ESTUDIO E INVESTIGACIONES EN MATERIA DE PLANEAMIENTO REGIONAL Y URBANO

Art. 4º.- Se entiende por estudios e investigaciones técnicas y científicas, en materia de planeamiento regional y urbano, las tareas relacionadas con el desarrollo regional o urbano, tales como las que se refieren a localización industrial, vivienda, equipos urbanos, uso de la tierra, tránsito y transporte, energía, etc y, en general, todo desarrollo físico. Comprenden los siguientes elementos básicos:

- 1) Análisis de los antecedentes.
- 2) Conclusiones derivadas del estudio de dichos antecedentes.
- 3) Planteo de medidas para concretar los respectivos planes de desarrollo.
- 4) Recomendaciones sobre medidas de urgencia y de aplicación inmediata.

#### ASISTENCIA TECNICA PARA LA PUESTA EN MARCHA Y PROMOCION DE PLANES

Art. 5º.- Asistencia técnica es el servicio profesional que presta un especialista en planeamiento urbano y regional para programar planes de corto y mediano alcance, en relación con un plan regulador urbano o regional o con un estudio o investigación, dirigiendo la organización y puesta en marcha de lo planeado, así como la organización de la promoción del desarrollo.

#### RETRIBUCION DE SERVICIOS

Art. 6º.- a) Planes reguladores de desarrollo urbano y regional.

La retribución se determinará proporcionalmente a la población prevista en la meta poblacional, en base a la cual se formulará el respectivo plan, pudiéndose fijar provisionalmente, a priori, cuando no la tuviera ya explícitamente en un programa de desarrollo previamente vigente.

Dicha retribución se determinará aplicando las tasas por habitantes básicos y mínimos, determinados en la Tabla XXII.

#### TABLA XXII

##### TASAS PARA RETRIBUCION DE SERVICIOS

Tasa básica mínima por Población Prevista Habitantes acumulativa Al 31-12-62

Primeros 10.000 habitantes ...	\$ 125
10.001 a 20.000 habitantes ...	\$ 100
20.001 a 30.000 habitantes ...	\$ 75
30.001 a 40.000 habitantes ...	\$ 63
40.001 a 50.000 habitantes ...	\$ 50
50.001 a 100.000 habitantes ...	\$ 37
100.001 a 200.000 habitantes ...	\$ 25
200.001 a 500.000 habitantes ...	\$ 16
500.001 en adelante ...	\$ 8

La tasa básica se actualizará al 31 de diciembre de cada año, aplicando los índices de variación del costo de la construcción que fija la Dirección Nacional de Estadísticas y Censos.

Plan regulador de un nuevo centro de población aglomerada (nueva ciudad, villa, pueblo, etc.) a desarrollar en un área virgen de población urbana, totalmente separada de otra área urbana por un espacio rural. En este caso las tasas actualizadas de la tabla se reducirán en un cuarenta por ciento (40%).

Planes de desarrollo urbanístico.

La retribución se determina aplicando las siguientes tasas: cinco por mil (5 0/00) sobre el costo estimativo de las obras del equipo urbano. Dos por mil (2 0/00) sobre el costo estimativo de las obras de edificaciones públicas y privadas. En ambos casos se considerarán en el costo estimativo las obras de equipo urbano y edificaciones a construir, como las existentes en el área sujeta a desarrollo urbanístico. Para la evaluación de dichos costos se considerará un promedio mínimo de 15 m<sup>2</sup> (quince metros cuadrados) por habitante en función de la capacidad poblacional del área para vivienda.

Cuando el comitente encargue al mismo profesional autor del plan de desarrollo urbanístico los proyectos específicos de obras del equipo urbano y edificaciones y la dirección de su construcción, las retribuciones se regirán según lo dispuesto en los títulos correspondientes a servicios de arquitectura e ingeniería en este arancel.

El anteproyecto representa el 35% de la retribución que se determina por el presente artículo.

c) Estudio y/o investigaciones en materia de planeamiento.

Este servicio será retribuido en forma convencional de acuerdo con la importancia y sobre la base del presente arancel.

Asistencia técnica en planeamiento.

Este servicio se retribuirá convencionalmente, de acuerdo con las características de cada caso y en función del plazo por el cual se convenga.

En caso de que el comitente encargue cualquiera de los otros servicios arriba estipulados, la retribución será determinada por los respectivos títulos y artículos de este arancel.

#### FORMA DE PAGO

Art. 7º.- La forma de pago será convencional, según cada caso particular. Cuando no haya sido convenida expresamente, se efectuará conforme con el siguiente criterio:

Se abonará el 15 % a la firma del contrato. El resto se distribuirá en cuotas, a saber:

a) Planes reguladores: 15 % contra entrega del informe preliminar;  
25 % contra entrega del expediente correspondiente; 30 % contra entrega de los planes maestros;  
15 % contra entrega de las normas de desarrollo y medios de ejecución.

b) Planes de desarrollo urbanístico: 25 % contra entrega del anteproyecto, 60 % contra entrega del proyecto.

c) Estudios e investigaciones: 35 % contra entrega del informe con el análisis de antecedentes y conclusiones; 50 % contra entrega del planteo de medidas y recomendaciones.

d) Asistencia técnica: Cuotas iguales en períodos a convenir dentro del plazo total.

Art. 2º.- El presente decreto será refrendado por el sr. Ministro Secretario en el Departamento de Obras Públicas.

Art. 3º.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y vuelva al Consejo Profesional de la Ingeniería, a sus efectos.

MARINI Rudi